



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos  
judiciales**  
(Tesis de Licenciatura)

Maria Tereza Meza Ruiz

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos  
judiciales**  
(Tesis de Licenciatura)

Maria Tereza Meza Ruiz

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Maria Tereza Meza Ruiz**, elaboró la presente tesis, titulada: **La vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 16 de octubre de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante MARÍA TEREZA MEZA RUIZ, ID 000131855.

Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada LA VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.

d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licenciado BRÉNTON EMANUELSON MORALES GALINDO  
Asesor de Tesis

LICENCIADO  
Brénton Emanuelson Morales Galindo  
ABOGADO Y NOTARIO

San Felipe, Retalhuleu veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

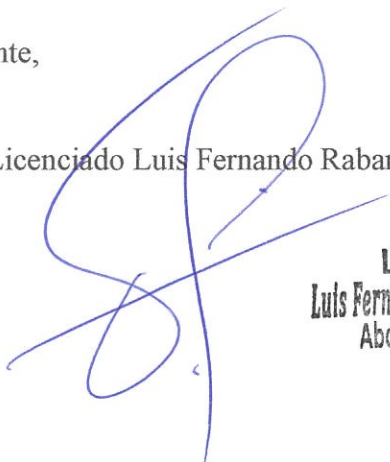
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante María Tereza Meza Ruíz, ID 000131855, titulada La vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es la estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Revisor: Licenciado Luis Fernando Rabanales Batres



**Licenciado**  
**Luis Fernando Rabanales Batres**  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 194-2024  
ID: 000131855

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIA TEREZA MEZA RUIZ**

Título de la tesis: **LA VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES  
ELECTRÓNICAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Brentón Emanuelson Morales Galindo de fecha 16 de octubre del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Luis Fernando Rabanales Batres de fecha 21 de enero del 2024.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 5 de agosto del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Creador del cielo y la tierra, señor de señores, gracias por darme fuerzas, inteligencia y perseverancia.

**A MIS HIJOS:** Adolfo Salomón y María del Cielo López, por ser las personas que me motivan cada día a salir adelante y graduarme de esta honorable profesión.

**A MI MADRE:** Petronila Ruiz, por ser la mejor mama del mundo, una mujer digna de ejemplo y con un corazón noble.

**A Dr:** Salomón López, por ser un gran apoyo en mi vida, por ser excelente papá y un buen profesional de la salud, todos agradecemos a Dios por tu vida y muy especial a la familia López Pérez

**A MIS HERMANAS:** Blanca y Margoth Meza por ser incondicionales conmigo y ser las mejores.



**A MIS AMIGAS:**

Mariela de León, Licenciada Dana Rosal y  
Carolina de Palacios.

**A UNIVERSIDAD**

**PANAMERICANA:**

Eternamente agradecida, por permitirme  
alcanzar mis metas y apoyarme en todo este  
proceso, de igual forma todo mi  
agradecimiento a cada uno de los docentes  
que tuve el honor de recibir clases y asesorías.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presentetrabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Notificaciones electrónicas	1
Procesos civiles judiciales y legislación de notificaciones electrónicas aplicables	24
Incidentes en la vigencia de las notificaciones electrónicas	52
Conclusiones	64
Referencias	66

## **Resumen**

En este estudio monográfico, se analizó la vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. El objetivo general fue examinar la importancia que tiene el momento procesal de la notificación y la celebración de la notificación electrónica en los procesos judiciales para determinar el cumplimiento de las etapas procesales. El primer objetivo específico consistió en verificar y explicar que las notificaciones electrónicas se apeguen a los requisitos establecidos por la norma privativa del Derecho Procesal Civil, por ser el proceso más afectado por las notificaciones electrónicas. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a determinar y analizar los procesos judiciales y los efectos procesales de la vigencia en las notificaciones electrónicas.

Seguidamente, luego de analizar las leyes y procedimientos aplicables se concluyó que el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, en su facultad de crear leyes, ha abierto la puerta para la modernización y uso de herramientas tecnológicas, para el uso de notificaciones electrónicas; por lo que la Corte Suprema de Justicia, a través de acuerdos y reglamentos, ha modernizado la fase procesal de la notificación, respetando siempre los principios y garantías constitucionales, como son el debido proceso, acceso a los tribunales de justicia, derecho de defensa, seguridad jurídica, tutela judicial y sobre

todo la certeza jurídica, con el fin que todo aquel que se somete ante los Tribunales de Justicia, obtenga celeridad a través de la modernización de herramientas tecnológicas.

## **Palabras clave**

Notificaciones electrónicas. Procesos. Judiciales. Vigencia.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema de la vigencia de las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales, enmarcado el presente trabajo de investigación dentro de las normativas que modificaron el proceso de las notificaciones, los plazos y el momento que los interesados están notificados, partiendo del punto que las notificaciones, son garantía del proceso siendo un derecho inherente a la persona humana, obteniendo una postura legal ante los órganos jurisdiccionales, por lo tanto, las notificaciones deben ser realizadas en los plazos establecidos en la ley, lo que conlleva directamente analizar sobre las notificaciones electrónicas, como un medio de modernización en los procesos judiciales, debido a que son el medio legal para transmitir lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

El objetivo general de la investigación será examinar la importancia que tiene el momento procesal de la celebración de la notificación electrónica, en los procesos judiciales, para determinar el cumplimiento de las etapas procesales, teniendo como base el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por ser la normativa objeto de este trabajo. El primer objetivo específico explicará como las notificaciones electrónicas se apegan a los requisitos establecidos por la norma privativa del Derecho Procesal Civil; en tanto

el segundo objetivo específico determina los procesos judiciales y los efectos procesales de la vigencia en las notificaciones electrónicas.

Las razones que justifican el presente estudio consisten en la vigencia y los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, decreto 11-2012, específicamente en los artículos 8 y 10 del Reglamento antes citado, donde infiere que los plazos comienzan al momento en que se envía al casillero electrónico, pero también hace mención que en caso de existir documentos anexos el plazo inicia al momento en que las partes llegan al órgano jurisdiccional a retirar los documentos que llevan aparejada la notificación, la presente investigación tiene como interés esencial el momento procesal en donde las partes quedan notificadas de un acto o decisión de la autoridad judicial, los plazos para hacer valer el derecho que le asiste y que se abarca todo lo relativo a la vigencia de las notificaciones electrónicas, el momento procesal que debe cumplirse para el desarrollo del proceso.

En cuanto al contenido, del primer subtítulo se estudiará las notificaciones electrónicas su definición, origen, desarrollo, características y principios digitales de las notificaciones electrónicas. En el segundo subtítulo se analizará los procesos civiles judiciales y la legislación de las notificaciones electrónicas, definición de los procesos judiciales, las

notificaciones electrónicas en los procesos judiciales y procesos civiles judiciales en la legislación guatemalteca. Finalmente, en el tercer subtítulo los incidentes en la vigencia de las notificaciones electrónicas, el conflicto normativo de los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial y los efectos procesales de la antinomia jurídica y de la preminencia del artículo 8 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial para salvaguardar el debido proceso.



## *Notificaciones electrónicas*

El Congreso de la República de Guatemala como órgano encargado de la creación de las leyes de Guatemala, en aras de colaborar con los procesos judiciales ha creado normativas para modernizar y agilizar los procedimientos y emitió el Decreto número 15-2011 que contiene la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, esta ley fue creada con la visión que la tecnología actual permite el uso de direcciones electrónicas que pueden ser utilizadas para las notificaciones vía electrónica, estando la ley citada en vigencia, la Corte Suprema de Justicia, fundamentada en sus artículo 54 literal f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, crea por medio del Acuerdo 11-2012 el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial.

La Corte Suprema de Justicia, al crear el Reglamento citado, tuvo en consideración que las notificaciones son un medio de comunicación entre los sujetos, que intervienen en los procesos judiciales y son una garantía a la defensa de la persona, en todos los litigios debe garantizarse que toda persona deberá ser comunicada sobre el avance del proceso en que sea parte y emplazada para proponer argumentos que le garanticen que sus derechos no fueron vulnerados y se cumpla lo que en derecho corresponde, el sistema de justicia de Guatemala adhiriéndose a los

avances tecnológicos implementó como parte de los procesos, las notificaciones electrónicas; es decir cumplen un acto procesal, que es el plazo en que las partes deben ejercitar derechos y cumplir obligaciones.

Debido a que las notificaciones cumplen un fin determinado que es la comunicación principal entre la autoridad y los partes que accionan un proceso, es por ello que deben llevar concordancia desde la primera resolución de trámite hasta la sentencia, debido a que las partes son iguales ante ley; resguardando que no exista vicio en los lineamientos ya establecidos y que las decisiones tomadas por el ente emisor de una resolución judicial o administrativa y sea apegado al derecho que corresponde, en este sentido las notificaciones deben comunicar e informar a los que están sometidos a un litigio de forma precisa y concisa el momento procesal y el plazo que otorga los encargados de impartir justicia garantizando que todas las personas son igual ante la ley y el debido proceso.

Siendo la Corte Suprema de Justicia quien vela por un sistema de justicia de Guatemala garante de derechos constitucionales, normaliza los medios para notificar a las partes siendo forma legal: personalmente, por medios electrónicos y por los estrados el tribunal, es decir que las notificaciones electrónicas no varían la información que se trasmite, sino que son un medio para transmitir a las partes los plazos o resoluciones de interés. Se debe destacar para que se cumpla con transmitir una información, las

notificaciones electrónicas están sujetas a principios, características, evolución y un fin; debe supeditar a la legalidad de la información y confidencialidad de los procesos legales. Es por ello por lo que las notificaciones electrónicas para que puedan producir efectos legales, las partes debieron establecer una dirección electrónica en donde se notifica de las diligencias.

Por otra parte, el acto procesal de notificar busca que las partes cumplan con el plazo que establece la ley, que el órgano jurisdiccional haga de su conocimiento. Entendiéndose que los plazos establecidos, cumplen la función que es la defensa de toda persona y sus derechos; los derechos que constitucionalmente están establecidos y que deben protegerse; así mismo las partes deberán tomar la postura procesal, que crean idóneo para su defensa o argumentación. Los sujetos procesales que intervienen en un proceso donde deben estar sometidos a la jurisdicción y competencia del órgano emisor de la notificación electrónica y tener conocimiento que todos los actos procesales tienen plazos, de no cumplirse, puede darse preclusión y perder una oportunidad de defensa.

Con la implementación de notificaciones electrónicas no solo se tiene como objetivo la modernización, sino que también busca reducir de forma razonable, el tiempo de la comunicación entre las partes ya que el procedimiento entre una notificación realizada de forma personal en un domicilio, conlleva un procedimiento que puede demorar el traslado, caso

contrario con la notificación electrónica se reduce un tiempo porque el notificador puede realizarlo una vez recibido el acto procesal a comunicarse desde cualquier medio electrónico que tenga acceso, las partes pueden recibir simultáneamente varias notificaciones, sin demorar el tiempo del proceso, aportando celeridad del proceso que se tramite ante la autoridad gestionada.

Otro de los beneficios de las notificaciones electrónicas es la economía procesal porque se han puesto en práctica en los órganos jurisdiccionales del país, es que se reducen a los costos para el Organismo Judicial y sobre todo para los abogados y sus representados; además de la significativa agilización de procesos judiciales. Al respecto se cuenta con que las notificaciones cuentan con la certeza por medio de una firma electrónica institucional y avanzada. López (2023) “una ley fundamental que moderniza la aplicación de la justicia” y prosigue diciendo “Cuando el órgano jurisdiccional pública la notificación, las personas ya las pueden visualizar en su casillero electrónico. Otra ventaja es que dicho casillero puede ser consultado las 24 horas del día, los siete días de la semana desde cualquier dispositivo con acceso a internet”.

## Definición

Las notificaciones son un medio de comunicación para las partes, tiene como objetivo informar determinados actos del proceso, “El vocablo de notificación proviene de la raíz griega *notis*, que a su vez proviene de la palabra *noscere*, que traduce conocer de tal forma, que notificar es sucedáneo de hacer conocer” (Perdomo, 2004, p.4.). En este sentido se podrá definir que las notificaciones son actos de comunicación entre quien resuelve una petición y el interesado y dentro un órgano judicial o administrativo son los actos de comunicación y hacer conocer a las partes involucradas de las actuaciones que se suscitan dentro del proceso formalmente iniciado, siendo esa su función principal.

Por lo anterior se establece, las notificaciones tienen diferentes formatos en transmitir la información debido a los avances tecnológicos y como una forma de dar celeridad y certeza jurídica a los procesos judiciales, se estableció como medio legal de comunicación y notificación, como medio auxiliar de la administración de justicia y acelerar los procesos, se establece que las notificaciones electrónicas están reguladas en una norma, para que sea impartida y acatada por todos los ciudadanos que están sometidos a un proceso judicial, por tanto, el Estado vela porque se cumpla, por ello cabe mencionar que las notificaciones por medios electrónicos, son una realidad y necesidad para los sujetos y en mención de una definición como tal, es el medio de más uso que tienen ahora mismo los órganos jurisdiccionales.

En términos generales, las notificaciones electrónicas tienen una definición amplia, notificar a las partes por medio de correo electrónico que previamente se haya facilitado al órgano jurisdiccional, las partes o su representante. Al momento de hacer saber a los litigantes de un acto procesal, se establece el plazo con el que cuenta para actuar conforme a derecho, las funciones administrativas del Organismo Judicial continúan avanzando al impartir justicia y que las partes sean notificadas o que se apersonen a retirar documentos que traigan aparejada la notificación, antes puesta en el casillero electrónico por el notificador; esto indica que la actividad procesal se cumpla para producir una justicia pronta y cumplida.

Las notificaciones son el medio más importante de comunicación entre el Juzgador y las partes, por lo que el Estado organizado con el fin de coadyuvar al sistema de Justicia por medio del Congreso de la República fue emitido el decreto número 13-2022 denominado Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, esta ley regula específicamente las notificaciones electrónicas en todo proceso judicial o en su efecto administrativo que lleve a cabo el Organismo Judicial, tomando como su objeto la regulación de los trámites pro medios informáticos donde exista la presentación de cualquier tipo de escrito y documentos, así como la comparecencia de sujetos y diligenciamiento de pruebas, recepción de declaraciones y denuncias, autos y sentencias, citaciones notificaciones y cualquier otra actividad del proceso judicial.

Las notificaciones electrónicas “Son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, ... Surgiendo como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad” (Carrillo, 2008, p.25). Dicho lo anterior, una notificación electrónica puede ser visualizada o recibirse en cualquier lugar de forma inmediata, siempre que se tenga acceso a un dispositivo electrónico donde puede obtenerse la información, por lo que una notificación electrónica, ahorra tiempo, es eficaz y su procedimiento de conocimiento a las partes es inmediato, según los procedimientos que establezca la ley y reglamento que lo regula.

### Origen

Los orígenes de las notificaciones se dan en la época de auge en el Derecho Romano, donde los afectados por el delito tenían la obligación de presentarlo con las autoridades que correspondieran y esta lo protestaba, en el mismo acto se le hacía saber el porqué de su apresamiento, el sindicado presenta su argumentación que le permitía acto de defensa, luego con el transcurso del tiempo, se hace un cambio y surgen las notificaciones en papel, donde el funcionario tenía que presentarse y notificar a las partes, al ser estas notificadas debían acudir al llamamiento de la autoridad que requería de su persona, el actor debía presentarse con testigos, con esto quiere decir que esta acción buscaba la solución del conflicto en el mismo acto.

Continuando con el orden de ideas, esto quiere decir que toda persona por derecho debe ser comunicada de un proceso que se ha iniciado en su contra y así ejercer el derecho de defensa y petición ante los órganos que imparten justicia, además las entidades administrativas en donde se haya hecho una petición, estas deberán comunicar a través de una notificación a los solicitantes emitiendo la resolución que en derecho corresponda; por consiguiente, en el contexto de los orígenes de las notificaciones electrónicas, se debe a la necesidad y los cambios que se hacen con el transcurso del tiempo y el desarrollo de la sociedad y el incremento de los procesos judiciales conlleva a la necesidad de regular las notificaciones en todos los litigios y en consecuencia se crea una ley específica.

Expresado lo anterior, la notificación en el transcurso de la historia del derecho, ha tenido siempre la misma finalidad, siendo ésta hacer saber a las partes lo resuelto por el Juez o autoridad que resuelve, en otras palabras, su fin es asegurar el conocimiento entre las partes, para que se provoque la *litis* o en su caso la audiencia de contradicción, ya que se hace no solo conocimiento de quien juzga o autoridad comunica, sino que también inicia el computo de los plazos procesales que deben cumplirse de forma ordenada y sistemática, conforme al proceso que se promueve y que marcan la ejecución de cada fase procesal e iniciando una nueva fase para que esta se cumpla, de acuerdo a la normado en ley.



## Desarrollo

El desarrollo de esta tesis se presenta en dos formas: como una estructural-técnica y la otra desde el punto de vista legal. En la primera, como la tecnología crea los cifrados digitales, cuya finalidad es cumplir con el desarrollo técnico y avanzado y crea la forma más accesible de enviar información y que sea recibida de manera inmediata, así como darle seguridad y certeza tanto al emisor como al receptor, que el mensaje sea entendible. En la parte legal tuvo que ser regulada debido a que la información que se envía, es parte de un proceso jurídico, cuya finalidad es que las partes sean notificadas en tiempo y hagan valer ante los órganos jurisdiccionales el derecho que le asiste.

Continuando con el orden de ideas sobre el aspecto tecnológico, es necesario describir de que trata la criptografía, entendiéndose esta como la ciencia o un estudio que tiene consigo una serie de protocolos, claves, codificaciones, algoritmos que contiene mensajes o archivos, los cuales no pueden ser leídos o entendidos por cualquier usuario, sino que debe existir una autorización que permita su lectura por medio de uso de esa serie de protocolos, claves o firmas que lo autorizan. El objeto de describir de forma breve la criptografía es para resaltar la importancia de contar con una herramienta de difícil falsificación o violación de información valiosa y exacta a su vez esto permite una garantía y certeza entre usuarios que se comparten una información codificada o privada la seguridad total que lo que recibe es verídico.

El nivel doctrinario, legislativo, jurisprudencial y la implementación de las notificaciones electrónicas en el proceso administrativo judicial al ser estudiado a partir de la doctrina, da la importancia de que se debe garantizar la integridad, inalterabilidad y confidencialidad del mensaje de datos, por medio del cual se realiza las notificaciones electrónicas, para poder aplicar el principio de igualdad para las partes procesales. Relevante y menester de hablar de las herramientas informáticas, como un conjunto de sistemas de plataformas o programas que permitan el uso sistemático de la información que ayuden a simplificar el desarrollo de una actividad jurídica y una de ellas es el caso de las notificaciones electrónicas.

La evolución de las notificaciones electrónicas, con el avance de las tecnologías, tiene como consecuencia principal el abandono de la notificación en papel y todos los usuarios, en algún momento de sus vidas y en referencia realizaran algún trámite judicial y van a recibir este tipo de notificaciones, es necesario investigar sobre el tema y cómo se va adaptando la actividad judicial a las nuevas tecnologías. La implementación del proyecto de notificación electrónicas, permitió acelerar notablemente los tiempos de notificación hacia las partes procesales, por el organismo judicial. Siendo importante el desarrollo de un sistema digital en el ámbito público donde el uso que la firma digital se va incorporando lentamente en todos los procesos administrativos.

Por otra parte, con relación a la legislación de la notificación electrónica, es investigar y dar una descripción de la evolución de las notificaciones electrónicas a nivel internacional y de la legislación guatemalteca, para tener el conocimiento del camino legal que forma hoy parte del bagaje legal que conlleva este tipo de notificaciones en el ámbito jurídico legal. En cuanto a esto, en la administración pública se han logrado avances teniendo en cuenta priorizar la celeridad y reducción de costos. Con relación a las notificaciones no ha sido la excepción y por eso se ha tenido que modernizar de forma clara y concreta por medio de forma de leyes y decretos. Esto ha sido a través del tiempo con la elaboración de diferentes leyes y su revisión ha tenido papel primordial para ir constituyendo un sistema seguro, eficaz y moderno.

Como apartado siguiente, se debe hacer una descripción de la evolución jurídica o legal como es la creación de leyes a través del tiempo, para ello una pequeña revisión que otros países han llevado a cabo para la creación de ésta importante herramienta legal. Varios países que se mencionarán a continuación, estructuraron etapas que han sido necesarias para la consecución legal para el uso adecuado y correcto. Se mencionarán los países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, cada país ha ido modificando dada las condiciones propias y necesarias en cada región incluso dentro del mismo país. Se debió implementar y regular las notificaciones y se vieron en la imperiosa necesidad de crear leyes específicas.

En la República de Argentina, la normativa legal que desarrolla las notificaciones electrónicas está contemplada con fundamento legal especial, la implementación se efectúa mediante las leyes que tienen un ordenamiento inferior dentro de la pirámide legal Argentina. Las leyes argentinas que regulan las notificaciones electrónicas se crearon en el año 2011, una ley con respecto a las notificaciones electrónicas judiciales en formato electrónico por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La implementación del Sistema notificaciones electrónicas en la República de Argentina se implementó en varias fases extendiéndose en cada una de ellas progresivamente a diversas causas. Además, cuenta con características relevantes del sistema descritas en la ley.

En Brasil, también dispone de normativa específica para el uso de notificaciones en las sedes judiciales; como indica (Notificaciones electrónicas judiciales, Pontificia Universidad Javeriana, 2020, párr.27). Iniciando con la promulgación de la ley en el año 2006, a través de un reglamento que señala el proceso electrónico en todas las materias, desde la petición inicial, hasta la resolución, en dicho reglamento, se introdujo los conceptos de la firma digital, el medio y la transmisión electrónicos. Además, en varios capítulos menciona las comunicaciones electrónicas de los actos procesales y menciona la posibilidad de la creación por los tribunales de un Diario de Justicia Electrónico, en el portal web, con el fin de notificar las actuaciones que fueran emitidas, con excepción las que por su naturaleza sean personales.

En el caso de Colombia (Notificaciones electrónicas judiciales, Pontificia Universidad Javeriana, 2020, párra.46). Se ha elaborado normativas con respecto a las notificaciones electrónicas de una manera diferente, esto derivado porque no integra en sólo un cuerpo normativo lo concerniente a las notificaciones judiciales, las cuales varían según la naturaleza de la controversia, por lo que según la materia judicial o administrativa, cada uno tiene la ley y su procedimiento de cómo debe realizarse la notificación electrónica; por ejemplo, para los asuntos contencioso-administrativos se aplicará lo dispuesto en las leyes administrativas y para asuntos civiles, comerciales de familia y agrarios las leyes procesales. En el año de 1996 se tiene conocimiento del primer reglamento o normativa, con relación a la incorporación de las tecnologías de la información en la Justicia.

Ahora bien, en Costa Rica (Notificaciones electrónicas judiciales, Pontificia Universidad Javeriana, 2020, párra.65). Es considerado pionero en Centro América para la utilización de los recursos tecnológicos en el uso de los recursos tecnológicos a cargo del Poder Judicial que ha establecido para este fin una ley desde el año 2008, la cual integra de forma innovadora una sección que se refiere a las notificaciones por medios electrónicos. Además, si no está previsto en dicha ley lo refiere al manual de procedimientos de las comunicaciones por medio de la guía de prácticas de comunicaciones judiciales. Costa Rica tiene dos enunciados de notificaciones judiciales electrónicas, una de lo que es domicilio

electrónico, la otra por medio del sistema de gestión en línea, lo que hace una innovación en cuanto a la forma de notificar por medios electrónicos.

Abordando otro aspecto importante sobre las notificaciones electrónicas, se desprende que las notificaciones establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil (1963) Decreto Ley Número (107) Palacio Nacional, en el Libro primero, Disposiciones Generales, título IV, capítulo III del artículo 66 al artículo 80 y que existen diversas formas en que las partes procesales pueden ser informadas de las actuaciones jurisdiccionales; que se deberá notificar por los medios que regula la ley, al mismo tiempo se establece que los notificadores deberán cumplir con los lineamientos de cómo se deberá notificar a las partes y la sanción que tendrá si se notifica de forma distinta a la establecida en los artículos anteriormente mencionados y que el juez o tribunal deberá revisar cada si se hizo en tiempo la notificación.

Debido a la saturación de los procesos en los tribunales y el funcionamiento deficiente al momento de notificar a las partes, se creó la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Decreto Número (15-2011) Congreso de la Republica de Guatemala y en complemento de ésta, se crea el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios electrónicos en el Organismo Judicial Acuerdo Número (11-2012) Corte Suprema de Justicia, en donde establece exactamente los plazos y tiempo con el que

las partes se dan por notificadas, así mismo si ésta debe presentarse a retirar la documentación que es parte fundamental del proceso, todas las partes deben ser notificadas y con ello decidir la actitud procesal que mejor le favorezca.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en busca de gestionar y aprovechar los medios electrónicos, conjuntamente con las notificaciones electrónicas, también ha gestionado para que por medio electrónico se realicen los avisos de oficios a diversas entidades, por lo que este creó el Acuerdo 55-2012, en el que se establece que los Jueces pueden enviar por medio electrónico los oficios a las entidades bancarias del sistema de Guatemala, las ordenes de embargo, así como también a la Dirección de Migración para que este opere arraigos, este tipo de comunicación entre entidades una firma electrónica avanzada el cual tiene su validez, por lo que si bien no es una notificación electrónica, si es un mecanismo de aviso electrónico entre Juzgador y entidades terceras ajenas a un proceso para que hagan efectiva una medida decretada.

### Características

Entre las características de las notificaciones electrónicas se busca la seguridad y certeza jurídica, la bilateralidad del asunto, la economía procesal, así como también el tiempo es más efectivo porque las notificaciones electrónicas evitan que las partes acudan al órgano jurisdiccional o administrativo, los usuarios de este sistema y que viven

en constante actualización tecnológica, lo ven muy beneficioso, pero siempre habrá un porcentaje de usuarios que no están de acuerdo con la forma de notificar electrónicamente. En cuanto a características físicas, se evita la acumulación de documentos la persona solo necesita tener una computadora enfrente e ingresar y estar automáticamente enterado de la notificación.

De igual modo la factibilidad, la originalidad, la vigencia, la pertinencia, el texto, la unidad la concordancia son conjunto elemental para hacer que la notificación sea de forma legal y así mismo la fuerza legal a cualquiera de las partes y que la proponga como un medio de prueba o bien que sus derechos hayan sido violentados, en este sentido las notificaciones en modo electrónico, pueden ser de carácter público o privado, así como también la publicidad del asunto en que se trate, los plazos y el tiempo con el que cuentan las partes, además cabe mencionar algo muy importante es la firma electrónica le da validez y oficialidad del asunto. Por ende, las notificaciones son parte fundamental del proceso.

De las características tecnológicas de la notificación electrónica deberá contar con un sistema digital, siendo este el sistema de notificación electrónica que acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción y que debe acreditar una dirección electrónica la que será proporcionada de forma voluntaria, siendo asignada o acreditada



por el destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación, otra característica muy importante del sistema electrónico, es el encriptado que asegure la no alteración del mensaje electrónico que asegure el cumplimiento de que las partes fueron notificadas tal y como el ente emisor lo establece.

De lo anterior planteado la notificación electrónica, es única personalísima por el destinatario a recibir, es de forma digital con un encriptado formal informando e instruyendo previene obliga al interesado, que debe contar con una dirección electrónica y que surte efectos legales; todo ello regido y regulado dentro de un ámbito jurídico específico de nuestra legislación de forma económica y ágil, otorgando certeza para las partes litigantes en procesos legalmente especificados y que en otros procesales no es posible implementar. De tal forma que nuestra legislación se ha incorporado a la modernización para el cual se ha dedicado a legislar, para la consecución de los objetivos de una justicia pronta y cumplida.

Debe considerarse que las notificaciones electrónicas toman unas características distintas a las notificaciones hechas en papel como eran normalmente efectuados, ahora están sujetas a mecanismos electrónicos, servidores, equipo de cómputo, así como acceso a una red de internet, básicamente todo aquello que constituye para realizar una comunicación electrónica y necesaria, por lo que también debe deducirse que, estas están

sujetas a una aplicación o una página de internet específica, donde quien recibe la comunicación, debe tener acceso libre para que se tenga por válida dicha comunicación, ya que de lo contrario se estaría violentando no solo un procedimiento judicial o administrativo, sino que se estaría violentando derechos de carácter constitucional.

Otra característica que es importante dentro de una notificación electrónica, es la firma electrónica, en la legislación guatemalteca existe, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el cual en su artículo 1, se puede entender que la firma electrónica es una serie de datos en forma electrónica, que consigna una comunicación electrónica y que sirve para identificar quien firma el documento y establecer que dicha firma hace válido el contenido del documento que se comunica de forma electrónica, a consideración de lo explicado se puede entender que dicha firma electrónica da validez a lo que se hace conocer, siendo así que una notificación por ser un acto donde tiene fe pública quien notifica, debe estar aparejada de esta para que tenga una validez total de lo que se soporta en el documento a notificar.

Es por ello que la firma electrónica en una notificación electrónica es una característica importante que permite una mayor confiabilidad, seguridad y certeza jurídica ya que la utilización de un sistema de encriptación asimétrica es la forma de cómo se identifica en este caso al notario,

persona que se le ha otorgado una fe pública para hacer valido el conocimiento de una notificación, elemento importante en un proceso judicial por ser una características de la notificación, da fe y veracidad que dicho acto fue totalmente legal, esto con el fin que exista una confianza entre las partes y autoridad permitiendo así respetar el principio de seguridad jurídica y certeza jurídica que establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otra característica que tiene una notificación electrónica es la forma inmediata en cuanto al proceso de envío y recepción de la misma, evitando el proceso largo de una notificación no electrónica ya que esta requiere un desplazamiento del notificador al lugar donde se encuentran las partes procesales, la eficacia de un procedimiento de notificación de forma electrónica es vital dentro de una judicatura ya que esto permite a un notificador realizar más notificaciones en un día versus las que realizaría movilizándose a la ubicación de las partes, por lo que se tiene una mayor celeridad en un proceso, teniendo también como valido que esta es más certera sobre su recepción así como se evita riesgos personales en cuanto a la movilidad del notificador.

Al mismo tiempo podemos agregar que las notificaciones electrónicas, es una forma de comunicar los avances del proceso, así como también un medio de comunicación para las partes, que informan determinados actos, debido a la innovación de la tecnología. Los medios tecnológicos han

avanzado y notificar electrónicamente, se ha vuelto un método certero, que cumple la función de informar a los sujetos procesales. Para la aplicación de una justicia pronta y cumplida, se requirió de modernizar las notificaciones digitalizando las mismas y se implementó una legislación acorde a esta modalidad virtual y a las necesidades de las partes, así como de los que imparten justicia para hacer de conocimiento lo que se ha decidido y poder adelantar los procesos sometidos a su conocimiento.

### Principios digitales de las notificaciones electrónicas

Desde la perspectiva digital, los principios tienen un objetivo que es la transmisión de la información de forma digital, en tiempo real y con protección de datos, en consecuencia que el sistema jurídico es auxiliado por la tecnología, que los litigios aumentan cada día, se vio obligado a implementar la tecnología, es por ello que ahora las sedes están con menos hacinamientos de personas y están informadas todo el tiempo sobre su causa, a través de dos formas por la <https://casilleroelectronico.oj.gob.gt/> o por el correo electrónico proporcionado al inicio del litio. Los principios más frecuentes que encontramos en el derecho electrónico, así como en las notificaciones electrónicas se convierten en una fusión donde se entrelazan los conceptos, así como la interpretación.

Los principios para una notificación electrónica son fundamentales, en la legislación guatemalteca la única salvedad que impone el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, se encuentra en su artículo 17, que hace referencia que a las notificaciones en el ramo penal, por lo que para esta materia, no es aplicable las notificaciones dicho reglamento siempre y cuando contravenga los principios y normas en materia penal, esto derivado que el Código Procesal Penal, permite que para continuar con la celeridad de los juicios las notificaciones pueden hacerse por vía telefónica, es por ello que solo esta es la única salvedad que tiene la notificación electrónica.

Para mencionar algunos principios que conforman la notificación electrónica, se puede desarrollar el principio de igualdad, básicamente este principio refiere a que las partes deben tener conocimiento de forma igual de lo que se está notificando sin afectar sus derechos, otro principio muy importante es la economía procesal siendo uno de los principales pilares de la notificación electrónica y el motivo por el cual su implementación, buscando reducir el tiempo de los actos procesales y que los plazos sean iniciados de forma más rápida, para motivar la continuación de la siguiente fase del proceso, así como también trae consigo un ahorro en tiempo para el notificador y ahorro de uso de papel.

El debido proceso es un principio que resguarda que todas las fases sean cumplidos como lo establece la ley en una notificación electrónica, este principio garantiza que se ha iniciado una fase procesal y se está en la víspera o inicio de otra, por lo que los actos de comunicación garantizan que se ha cumplido cada fase quedando debidamente comprobado por la notificación de las actuaciones de la forma que establece la ley seguidamente el principio de la eficacia, que básicamente busca la validez de la fe pública que esta investido el notificador en los actos que comunica, por lo que al estar protegido una notificación electrónica por medios que validen su eficacia da una certeza verídica no solo de haber sido hecho de conocimiento a las partes si no que lo que se comunica se encuentra respaldado por una certeza jurídica.

Los principios fundamentales del derecho electrónico se fusionan con las notificaciones electrónicas debido a los lineamientos que existen en el orden jurídico y que la certeza jurídica que debe haber en todos los procesos, derivado que las notificaciones se han convertido en un medio de comunicación entre las partes y los órganos jurisdiccionales se convierten en un acto bilateral, que las partes deben ser notificadas en el momento procesal oportuno, en sentido que este acto es netamente procesal, los principios deben mantener la concordancia del proceso y llevar al objetivo principal es el debido proceso, el impartir justicia con igual para todos y que el derecho prevalezca como se establece en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Continuando en el tema y teniendo en cuenta que el mandato de las notificaciones es de imposición general para todas las partes y los interesados en el litigio que se conoce que los principios son la base del derecho y que las notificaciones por medios electrónicos cumplen el fin que es la comunicación o transmitir de la información, con lo anterior quiere decir que los principios llevan una idea y un concepto así como lo principal es que la preservación de la libertad de comunicar un acto procesal, que estos ya regulados en la ley y doctrinariamente aceptados, que llevan conjuntamente la igualdad, equidad, la justicia y el bien común. Ya que el derecho abarca todos los principios y que ellos emanan las leyes de caracteres digitales o bien electrónicos deben comprender en forma general.

En consecuencia, no hay un orden específico en los principios digitales pero hay ley y reglamento que establecen los plazos y el momento en que las partes quedan notificadas con base en los principios se puede decir que es una ideología directa, que sirven para a la razón y cimiento de las leyes que se mencionan anteriormente, es decir que los principios son una naturaleza de fuente material que siempre estará presente en el ordenamiento jurídico del estado y que estos al ser la base legal del sistema jurídico son enunciados perennes, válidos y que su afirmación siempre será del bien saber. Así como son de carácter universal y de ideas cardinales ya que llevan un principio y un fin, que se deben conservar en todos los procesos que se sometan a una jurisdicción.

En el sentido que los principios son la base fundamental del derecho y que pueden llevar teorías se convierten en una ley material con diversas percepciones ideológicas con directrices con finalidad general y específica, en el caso de las notificaciones electrónicas y por ello que con la función de regular establecen leyes que normas con carácter coercitivo y que es tal caso de las notificaciones electrónicas que regulan plazos, pero también regula sanciones o que hay preclusión en los momentos procesales ahí establecidos, estableciendo que los principios en materia eléctrica son amplios y que siempre están de la mano de los principios del derecho a nivel general y también por los principios en materia digital.

### ***Procesos civiles judiciales y legislación de notificaciones electrónicas aplicables***

Los procesos son fundamentales en cada ciencia y el Derecho como ciencia también tiene sus procesos los cuales necesarios para aplicar las normas, es así como por medio de actos que suceden entre sí, las relaciones y vinculaciones que se dan en la litis tienen como objeto resolver un asunto litigioso. La Constitución Política de la República de Guatemala protege el proceso judicial dentro de su artículo 12, en el cual la Corte de Constitucionalidad por medio de criterios, han mencionado en algunos casos que los procesos deben respetarse y no solo cumplir con las fases que se establezcan, si no que dentro de cada fase debe ser respetado



el derecho que la ley le confiere a las partes, pues no es suficiente que se consuma las etapas de un proceso, sino que debe velarse porque dentro de cada etapa las partes puedan hacer un uso efectivo de sus derechos para no violentar el debido proceso.

Las notificaciones son acciones esenciales en cada proceso, al ser la comunicación entre el Juzgador y las partes, con el cual se cierran fases o se inician una nueva fase de los procesos, dentro de la legislación guatemalteca existen procesos judiciales, en diferentes materias como laboral, penal, civil, mercantil, familia, jurisdicción voluntaria, económicos coactivos, contenciosos administrativos, entre otros, en los casos de materia laboral y penal estos regulan en su norma específicas siendo el Código de Trabajo y el Código Procesal Penal la notificación, pero en estas dos ramas del derecho son muy específicas únicamente para dos tipos de procesos en el caso de materia civil, mercantil, familia y otros, son de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Mercantil, es por ello que la investigación se centra en este código por ser más específico su procedimiento de notificación sin dejar a un lado los otros códigos ya mencionados.

### Definición de los procesos judiciales

Como se ha escrito innumerables definiciones de lo que es el proceso, para definirlo jurídicamente se revisará alguna de ellas para tener un criterio más concreto, por ello se puede decir que es una cadena o serie de

actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el litigio sometido a su jurisdicción entre personas particulares de asuntos de los acontecimientos diarios, estos conflictos que pueden surgir cualquier relación entre particular con particular y ocasionalmente entre particular y estado. Este tipo de procesos están sujetos a la jurisdicción de un juzgado de materia judicial, lo que conlleva a que una definición exacta de los procesos judiciales sea interpretada de diferente forma, pero siempre con el mismo objetivo.

Conjunto de actos relacionados con una regulación procesal que se ejecuta, con o sin la intervención de otras personas, es desarrollada por órganos jurisdiccionales de cualquier orden-civil, penal, contencioso-administrativo, laboral que sirve de manera formal para conocer un asunto que provoca controversia y tienen, válidamente en el ámbito de su competencia, una resolución final; fundada jurídicamente sobre el mismo proceso, que debe adoptar la forma de sentencia. Esto deviene del fin del porque se elaboraron normas, las cuales fueron creadas para que las partes en un litigio cumplan unos pasos de carácter coercitivo, para el cumplimiento de una pretensión.

Por otra parte, se ha considerado al proceso como fenómeno especial, porque su diversidad y peculiaridad no derivan de su naturaleza sino de sus fines y forma y con base en la necesidad de regular el comportamiento del ser humano en la sociedad y que deviene de otras instituciones u otros

fenómenos jurídicos. Por lo que le dan carácter de fenómeno sui generis, además a ello lo que el proceso hace necesaria su justificación, sino porque está justificada por los objetivos y fines que son atribuibles a su naturaleza, ni puede ser aparejado a otros estatutos, conformado como un instituto jurídicamente regulado y es la ley que regula todo lo que debe resolver sus diferentes dificultades.

### Definición de proceso

Por lo que se debe inferir, que proceso es el conjunto de actos y trámites presentados y con el debido seguimiento ante la autoridad judicial sea juez o tribunal, para resolver la reclamar un derecho de una determinada pretensión entre sujetos y que finaliza con la decisión fundamentada jurídicamente y que las partes queden conformes con la pretensión que buscan. Debe diferenciarse los elementos que la conforman como son los actos o trámites que la integran, las normas reguladoras que es el procedimiento, los documentos que forman todo el litigio ellos son los expedientes, autos, que al finalizar el proceso se pueda determinar fehacientemente todos los tramites que son fuente de cumplimiento obligatorio.

Existen varias definiciones en cuanto al procedimiento, siendo “las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal” (Cabanellas 1993, pag.259). Lo indicado es muy semejante a los criterios

que ha establecido la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, ya que en un proceso judicial tiene la visión abstracta holística y científica por la cual la jurisdicción responde a la petición de las partes y conoce de la acción de los justiciables, es así como cada fase se va iniciando y finalizando de conformidad a la mismas peticiones o motivaciones de las partes. Los trámites externos del proceso se denominan procedimiento.

Hay que mencionar además los temas que la doctrina estudia, en donde se han planteado diversas teorías del proceso, las cuales pretenden explicar su origen de las cuales se menciona al proceso como contrato, el cual tiene su origen como romano de la *litiscontestatio*, actualmente carece de vigencia. Considera al proceso es muy parecida a la de un contrato sobre las cuestiones en litigio. Otra teoría considera al proceso como cuasicontrato: basado en que una de las partes acude en contra su voluntad en este caso el demandado y que desconoce la función pública del proceso, esta teoría tampoco recibe aceptación igual que la contractual y porque además hace su enfoque olvidándose el actuar de los órganos jurisdiccionales, solo se basa con respecto a las partes, actos y demandado.

Habría que decir también que se ha considerado al proceso como entidad jurídica de carácter unitario y complejo, caracteriza este al proceso como la pluralidad de sus elementos relacionados y coordinados entre sí. La Pluralidad puede determinarse desde un punto de vista normativo, por lo que se considera que el proceso es una relación jurídica compleja puede

estudiarse desde el punto de vista dinámico. Por ello se le observa como una un acto jurídico complejo, porque todos los actos jurídicos son complejos. El proceso como institución: varios autores consideran que esta es la veraz naturaleza jurídica del proceso, esta misma afirmación de institución conlleva varias dificultades para ser determinado como institución, aunque posea los caracteres que se le atribuyen. Esta explicación del proceso ya fue abandonada.

Se debe agregar también que en la actualidad ha surgido una nueva corriente doctrinaria jurídica, que enuncia que el proceso no es una relación jurídica, una situación ni una institución, sino un estado, en donde las partes buscan solucionar un conflicto jurídico y que sus pretensiones sean aceptadas y otorgadas por el órgano jurisdiccional; “Proceso como instituto jurídico ha adquirido una categoría propia que no puede subsumida en otra categoría general ...” (Álvarez 2008 p, 137). Resumiendo, con esto, lo que ahora importa es descubrir su razón de ser y precisar su porqué, siendo que el proceso no puede ser sometida a otras formas que no son lo establecido por ella misma.

También se puede definir como el conjunto de actos relacionados con una regulación procesal que se ejecuta, con o sin la intervención de otras personas, es desarrollada por órganos jurisdiccionales de cualquier orden-civil, penal, contencioso-administrativo, laboral que sirve de manera formal para conocer un asunto que provoca controversia y tienen,

válidamente en el ámbito de su competencia, una resolución final; fundada jurídicamente sobre el mismo proceso, que debe adoptar la forma de sentencia. Esto deviene del fin del porque se elaboraron normas, las cuales fueron creadas para que las partes en un litigio cumplan unos pasos de carácter coercitivo, para el cumplimiento de una pretensión.

Si bien los procesos judiciales, donde se litigan conflictos de procesos, civiles, penales, de familia, laboral, tributario, contenciosos y constitucionales; es importante destacar que existen procesos, donde no existe litis y son promovidos por voluntad de las partes los cuales el Código Procesal Civil y Mercantil los regula como procesos voluntarios, donde en estos no existe conflictos, sino que se busca de forma amigable la solución de un derecho o algún acontecimiento, tal como lo es un juicio voluntario de divorcio, donde ambas partes están de acuerdo en disolver un matrimonio, también como la declaración de interdicto de una persona o recuperación de la misma, actos mercantiles, con el fin de recuperar algún documento mercantil extraviado o dañado, por tal motivo la legislación guatemalteca, también reconoce procesos judiciales donde no es necesario que exista un litigio, pero debe respetarse el procedimiento.

Al mismo tiempo por procesos judiciales y legislación de notificación electrónica aplicable: por procesos judiciales se entiende una serie de actos jurídicos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de dar solución mediante un juicio por las autoridades procesales, sometidos a

una sentencia, “El proceso es el instrumento imprescindible para la realización, la efectividad del derecho al satisfacer los derechos subjetivos” (Gordillo, 2004 p,53). Como parte del proceso judicial, se emitió el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Acuerdo Número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia; en los artículos 8 y 10 establecen el momento en que las partes quedan notificadas.

Si bien los procesos judiciales donde se litigan conflictos de procesos, civiles, penales, de familia, laboral, tributario, contenciosos y constitucionales; es importante destacar que existen procesos, donde no existe litis y son promovidos por voluntad de las partes los cuales el Código Procesal Civil y Mercantil los regula como procesos voluntarios, donde en estos no existe conflictos, sino que se busca de forma amigable la solución de un derecho o algún acontecimiento, tal como lo es un juicio voluntario de divorcio, donde ambas partes están de acuerdo en disolver un matrimonio, también como la declaración de interdicto de una persona o recuperación de la misma, actos mercantiles, con el fin de recuperar algún documento mercantil extraviado o dañado, por tal motivo la legislación guatemalteca, también reconoce procesos judiciales donde no es necesario que exista un litigio, pero debe respetarse el procedimiento.

## Las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales

Las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales, las notificaciones constituyen una garantía del proceso y es un derecho inherente a la persona humana, para tomar una postura legal ante los órganos jurisdiccionales cuando sea requerida, “Los actos de comunicación constituyen tan solo un medio de establecer el contacto de los órganos de la jurisdicción con las partes o con otros órganos de poder público” (Couture 1958 p.205). Por lo tanto, es muy importante que la notificación se realice en los plazos que regulan las leyes; las notificaciones electrónicas fueron creadas como medio de modernizar el sistema procesal; en la legislación guatemalteca se encuentran determinados los plazos que establecen el tiempo en que debe realizar, así como tomar una postura procesal.

El plazo procesal, se refiere al tiempo estipulado por las leyes, juez o tribunal, para que se efectúe un acto procesal y sirve para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, Las notificaciones de los procesos judiciales cumplen un fin jurídico importante, habilitan un plazo para que se asuma una postura procesal, sin esta postura no podría motivarse la fase siguiente dentro de un proceso judicial, por medio de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República, es una norma de carácter general, preceptúa los plazos para notificar en los artículos 45 inciso f y 142 bis, legislación que es aplicación en todos los casos con excepción cuando la norma específica indique lo contrario.



La realización del acto procesal de notificación por medios electrónicos está reguladas en el Reglamento de la Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos en el organismo Judicial Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en los artículos 8 y 10 de dicho reglamento, mismos que establecen la vigencia específica del momento en que las partes quedan notificadas; pero su interpretación crea una disyuntiva en el plazo efectivo, “La validez o invalidez convencional de una norma procesal, como el derecho de forma, dependerá de su eficacia” ( Camps et al 2012, prólogo). El artículo 8 establece que las partes son notificadas al momento de que se coloca en el casillero electrónico la cedula de notificación, sin embargo, el artículo 10, regula que se darán por notificadas las partes cuando se presenten al órgano jurisdiccional y estas retiren los documentos relativos de la notificación.

La Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, no establece específicamente el momento en que las partes procesales quedan notificadas de un acto jurídico de los procesos judiciales, debiéndose aplicar el artículo 8 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia (2012) “las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y la hora en que sean puestas en el casillero electrónico de la dirección previamente constituida por el interesado”. En este artículo como se indica comienza el plazo al

momento en que el notificador envía el mensaje a la dirección electrónica que las partes, indicaron al momento de iniciar el proceso.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, para ello se revisa como se ha ido implementando a través de la legislación El Decreto 12-2022, reformó la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto Legislativo 15-2011; y el Decreto 13-2022, Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, son consideradas herramientas fundamentales para el acceso a una justicia pronta y cumplida por medio de la modernización de los órganos correspondientes y el debido proceso con que tienen las partes para solucionar los conflictos y agilizar la postura procesal.

Como ya se ha identificado existen distintos procesos judiciales, cada uno de acorde al fin de la materia o propósito de la litis, dentro de todos estos procesos existe una etapa muy importante que es la comunicación entre las partes, es decir en la que el Juzgador o Tribunal se comunica entre las partes que se someten a un juicio, siendo esta fase la notificación, para el criterio de algunos autores la notificación solo es un acto de comunicación donde cada vez que se le hace conocimiento a las partes de lo que resuelve un Juez se da por concluido una etapa y se continua con la que marca el procedimiento, para otros una notificación es la primera etapa de un procedimiento donde un el Juzgador hace conocimiento a las partes si se

forma la *litis* o simplemente se deniega la motivación del asunto que se pretende por no cumplir con los requisitos que indica la ley.

Las notificaciones siendo una parte elemental de todo proceso judicial dentro de la normativa guatemalteca, esta se encuentra regulada en el Acuerdo Número 11-2012 y el Decreto Numero 13-2022, así como el Código Procesal Civil y Mercantil, el cual su procedimiento de notificación es la aplicación supletoria para algunos procedimientos que no establece la forma y plazos de notificación, sin perjuicio que también existe las notificaciones en el Código Trabajo y Código Procesal Penal; pero para asuntos de investigación es pertinente el uso del Código Procesal Civil y Mercantil, derivado que en los procesos penales y en los procesos laborales por ser juicios orales donde las fases del proceso se dan en audiencia, por lo que las comunicaciones son verbales o en su efecto también permite las notificaciones por llamada telefónica.

La notificación electrónica no es relevante en estos procesos penales y laborales ya que solo son utilizados en el inicio de la demanda y notificación de sentencias y para otros actos que el juez considere necesario, si bien en el Código Procesal Penal regula las notificaciones en sus artículos 160 al 170, este tipo de notificaciones por ser necesarias en derecho de defensa de las partes, son más personales, por lo que existe ese desfase que no hace necesaria una notificación electrónica al ser personalísimas, es así que continuando con la notificación electrónica con

la modernización y tecnología, fue bien visto por legislaciones extranjeras la aplicación de notificaciones electrónicas, la cual se resguarda por medio de firmas electrónicas, es por ello que Guatemala integra la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, decreto número 12-2022 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Es por ello que el artículo 17 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones Por medios electrónicos en el Organismo Judicial, fundamenta que no se aplicara en cuanto contravenga a principios y normas en materia penal, ya que en materia penal, esto derivado a que en materia penal la comunicación entre las partes es personal por lo que no basta que se notifique únicamente al abogado auxiliante de las partes involucradas sino también de forma personal a las partes, como es en el caso de un sindicado que se encuentra bajo detención, a este es necesario notificarle en el lugar donde se encuentra recluido por lo que este al no tener acceso a internet y un casillero electrónico dentro de dicho lugar de detención se debe practicar las notificaciones de la forma como lo regula el Código Procesal Penal.

En el proceso penal, si bien ya existe una normativa que regula las notificaciones electrónicas de forma genera a todo proceso contencioso o voluntario, por la primacía de la ley continua vigente el artículo 163 del Código Procesal Penal, que hace referencia a un lugar físico dentro del perímetro para recibir notificaciones, debe notarse que dicha normativa

sigue vigente y no ha sido modificado y no puede ser aplicado la norma general ya la Primacía de la Ley que trata la Ley de Organismo Judicial la aplicación es primordial la del proceso penal por tal motivo las notificaciones en proceso penal se siguen realizando con forme a los articulo 166 y 167 del Código Procesal Penal, pero en los casos que no contradiga y que sea necesario siempre que se asegure la eficacia y sea rápido podrá usarse la notificación electrónica.

Indicado la normativa en comparación y aplicación se intuye que el proceso penal tiene un sistema hibrido en cuanto a la notificación electrónica, ya que permite notificar a las partes por medio del sistema de notificaciones electrónicas pero será siempre aplicable lo que regula el Código Procesal Penal, siempre que no contradice los principios del proceso penal, esto derivado a que el proceso penal ve la parte humana en cuanto a la defensa y siendo este un principio constitucional y del derecho penal, la persona sindicada tiene el derecho de conocer y ser notificado personalmente y no solo su abogado defensor como sucede en los demás procesos contenciosos y voluntarios que solo basta notificar al abogado que auxilia o mandatario judicial si fuere el caso.

La creación de la ley anteriormente citada, tiene como fin la explotación de la tecnología en cuanto a la comunicación, utilizándolo como una herramienta judicial, en el que por dicha ley busca la integración y adaptación a los procesos judiciales, por lo que es necesario la reforma de

la normativa vigente, para poder adaptar el proceso de notificación electrónica, permitiendo garantizar a las partes el acceso a la justicia prevaleciendo siempre los principios Constitucionales, el método de realizar las notificaciones electrónicas y hacer desaparecer el modo antiguo de notificar en forma de papel, esta medida nace derivado a la declaración de estado de calamidad pública y el aumento litigioso que se originó posterior a la pandemia, por lo que esto evita también que quien era nombrado como notificador no se exponga en la vía pública.

El Congreso de la República de Guatemala, dentro del Considerando quinto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, ha manifestado sobre el uso de tecnología de la información y comunicación -TIC- es una herramienta democrática eficiente, según también lo dicho por el Sistema Universal de Naciones Unidas y el Sistema Regional de la Organización de Estados Americanos, por tal motivo de acuerdo a lo dicho en la ley citada en su artículo 1, el objetivo es que dentro de los procesos judiciales todo sea manejado por medio electrónico, por lo que no abarca únicamente las notificaciones (como comunicación), sino la presentación y recepción de toda petición, prueba, denuncia entre otros, por lo que se busca una agilidad pronta y cumplida, obedeciendo la autenticidad, confidencialidad, así como la integridad pero todo la conservación de datos e información.

La ley ya citada, busca integrar a todos los procesos judiciales, el uso de medios electrónicos, así como también intenta que dicha ley sea de aplicación supletoria para toda institución del Estado, integrándose de modo que se adapte a los procedimientos con herramientas tecnológicas sin dar un detrimento a los derechos y garantías constitucionales, por lo que el Estado está obligado a la implementación de sistemas tecnológicos e informativos, dando un avance para brindar un servicio más apto a las necesidades de quienes necesitan hacer uso de los procesos judiciales, para esto el artículo 4, de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, ha implementado los principios de a) principio de inmediación; b) principio de publicidad; c) principio de equivalencia funcional; d) principio de buena fe y lealtad procesal; e) principio de innovación y actualización continua y f) principio de onerosidad.

Como fue manifestado la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, tiene contemplado que toda actuación sea de forma digital o de forma que pueda presentarse por medio electrónico o en su caso que sea legible y accesible para ser digitalizado, por lo que se formará los expedientes electrónicos, para eso y su seguridad el Organismo Judicial debe proporcionar firmas electrónicas a los jueces y funcionarios de los juzgados para garantizar la veracidad de lo que se documente o resuelva, así mismo dicha ley prevé que se utilicen mecanismos electrónicos, para agilizar las audiencias y vistas por medios electrónicos donde puedan hacer

uso de un medio tecnológico que transmita y garantice a las partes el acceso a la justicia.

Los abogados de acuerdo a la ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, establece que deben señalar casillero electrónico para recibir citaciones y notificaciones, este requisito es de carácter obligatorio y que la Corte Suprema de Justicia creara un Registro de Abogados y Notarios para que se den los mecanismo necesario de la integración y formación de dicho casillero, ya que este es indispensable en todo proceso y el cual todo abogado debe hacer constar en la primera comparecencia, las notificaciones que se realicen dentro de los medios electrónicos autorizados serán válidos y estos surtirán efectos tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, dichas notificaciones deben estar revestidas de toda legalidad que abarque la certeza jurídica y la autenticidad de la resolución o contenido que se comunica.

En cuanto al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, este también puede ser implementado el uso de las notificaciones electrónicas, siempre y cuando no contravenga a la agilidad y celeridad de dicho procedimiento, siendo esta la razón porque la investigación hace énfasis en el Código Procesal Civil y Mercantil, por ser la normativa que más se vio afectada al ser reformado varios artículos de esta, la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, deroga todas las leyes ordinarias y sus reglamentos, acuerdos gubernativos y ministeriales que



se oponga a dicha ley, a excepción del Código Procesal Penal, donde aquí es el dicho código el que prevalece sobre dicha ley.

Entre los beneficios y avances que se han obtenido a partir de la vigencia de las referidas Leyes se citan la celeridad procesal como un dato aportado por trabajadores del sistema judicial “Antes de la vigencia del Decreto 12-2022, teníamos aproximadamente 10 mil usuarios adheridos al casillero electrónico y actualmente son 23 mil 936 personas individuales y jurídicas adheridas a este sistema”. Asimismo, resaltó que antes de la implementación de la Ley, específicamente desde 2012 contaban aproximadamente con 1.5 millones de notificaciones electrónicas y a partir de la vigencia del Decreto 12-2022, solo en 2022, se presentaron un millón 18 mil notificaciones de este tipo. Además, entre enero y febrero del 2023, se registran 328 mil en Guatemala.

El Decreto 13-2022 cuenta con el respaldo de una Ley ordinaria para la aplicación de audiencias virtuales en distintos procesos judiciales, por ejemplo: se puede verificar que un abogado que litiga en la ciudad de Guatemala, pero tiene que representar a un cliente en departamento de Izabal y para presentar un escrito tiene que viajar a dicho departamento, ahora con dicha normativa la presentación del escrito regula que puede hacerse de forma electrónica ahorrando tiempos y costos. Como complemento a la tramitación de expedientes judiciales, es importante mencionar que la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de

Guatemala (CANG), aprobó la implementación de timbres notariales y forenses de forma electrónica. Aquí podemos encontrar una de las mayores ventajas de las notificaciones por medios electrónicos, que es la economía procesal.

A si mismo es importante mencionar como norma determinante y obligatoria la ley especial, los efectos y plazos establecidos en ella, hacen que la vigencia de las notificaciones electrónicas, se entienda como el tiempo que establece la norma y es imperativamente aplicable y exigible, “el tiempo puede ser de un instante o un lapso, así aparecen los términos y plazos, que las leyes procesales confunden lamentablemente la expresión de término” (Fairén Guillen 1992 p, 344). En tal sentido, para solventar la inobservancia del plazo, debe solucionarse esta posible antinomia, mediante la aplicación de la norma específica que regula los plazos y la vigencia privativa del derecho, así como el momento procesal en que los interesados pueden ejercer su legítimo derecho.

Los procesos civiles judiciales en la legislación guatemalteca

En términos generales hablar de las notificaciones electrónicas es profundizar en los procesos, específicamente en los procesos civiles que regula la legislación guatemalteca, debido a que es la rama del derecho privado que regula las manifestaciones de voluntad de la persona, la relación entre sí, su patrimonio, los derechos reales, “se puede definir el derecho real como el derecho subjetivo privado que atribuye a su titular

un poder directo e inmediato de contenido variable sobre una cosa o un derecho que puede hacer valer frente a todos” ( Aguilar, 2009 p,12). Los contratos y las obligaciones que este adquiriera por el simple hecho de ser persona, basado en la necesidad que según corresponda al momento de su vida.

Los procesos en el derecho civil están regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, jefe de Gobierno de la República (1963). En secuencia y de forma ordenada está dividido en seis libros, seis cientos treinta y cinco artículos y tres artículos de disposiciones finales. De esta manera, el libro primero establece disposiciones generales, el libro segundo de los procesos de conocimiento, el libro tercero procesos de ejecución, libro cuarto procesos especiales, libro quinto alternativas comunes a todos los procesos, libro sexto impugnación de las resoluciones judiciales. Es importante destacar que los procesos civiles establecen los procedimientos a seguir, así como la igualdad que debe haber en el trato hacia las partes interesadas y el derecho de defensa que le corresponde.

Cabe mencionar que los procesos civiles en la legislación nacional, tiene como base principios y fuentes que emanan los mandamientos donde están constituidos, para todas las personas habitantes del territorio o personas extranjeras que desean establecer un vínculo jurídico ya sea de comercio o asuntos personales con el Estado o entre particulares, todos

deben ser sometidos a la ley y deben cumplir lo establecido en ella; específicamente se habla del derecho procesal civil que es en síntesis el que regula la actividad de las personas, así como también auxilia a otras ramas del derecho que no cuenta con un proceso establecido. Por lo que se aplicara supletoriamente lo establecido en la ley procesal civil.

Continuando en donde y como se establecen los procesos civiles, se entiende que las fuentes pueden ser reales o materiales, fuentes formales y fuentes doctrinarias. Las fuentes reales o materiales se refieren a la existencia social en que vive un Estado – Guatemala- a la creación y promulgación de una ley basado en la realidad social, también las fuentes formales, se refieren al proceso de creación por el órgano jurisdiccional que la emite, también como puede ser interpretada atendiendo según el procedimiento que la ley establece y no menos importante las fuentes históricas, esta fuente se refiere a todos los documentos que el derecho acepta como un cimiento de su existencia, atendiendo a esta fuente, permite comparar y conocer los documentos que contemplan las diversas formas que el derecho se ha desarrollado a través del tiempo.

Es importante destacar que los procesos civiles en la legislación nacional son de carácter general y que debido a su amplia forma de abarcar los procesos, los órganos jurisdiccionales se ven en la necesidad de ampliar la forma en que las partes son notificadas, atendiendo que el presente trabajo estudia las notificaciones electrónicas y la vigencia de estas en los

procesos civiles, los órganos jurisdiccionales sobrepasaban los límites de asistentes, se da la necesidad que ciertos tramites fueran notificados por vía electrónica y que al mismo tiempo las partes quedan notificadas, es por ello que se creó una ley específica sobre las notificaciones electrónicas, los plazos y la vigencia con la que se sujeta para que intervenga en el proceso.

Para la implementación de los medios electrónicos y poder tener un proceso judicial adaptado a una era digital, dentro de su capítulo VI implementó disposiciones derogatorias y modificatorias, en el cual como ya se estableció antes el Código Procesal Civil y Mercantil, es la normativa base y supletoria para la mayoría de procedimientos judiciales, es por ello que de dicho Código fue modificado los artículos 61, 63, 66, 67, 68, 70, 71 y 79, los artículos antes mencionados hacen plena referencia sobre las demandas iniciales el contenido de las mismas, así también una modificación en cuanto a las notificaciones, esto para poder implementar y sin ningún problema los sistemas tecnológicos, pero no solo dicha normativa sufrió cambios, sino que también el Código de Trabajo en su artículo 327, 328 y 329 por tener su propio procedimiento fue necesario la modificación para que este proceso tenga un avance tecnológico.

La normativa citada hace énfasis que ésta es aplicable en los procesos contenciosos o voluntarios, por lo que se entiende su aplicación a todos los procesos judiciales, pero hace énfasis también que es dicha normativa

es un complemento a las normas vigentes por lo que algunas normativas como el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Trabajo, siendo estos los únicos que han transformación en cuanto a reformas, en cuanto al Código Procesal Penal en cuanto a las notificaciones este no fue reformado, pero la dicha ley si hace una acotación sobre las citaciones que se puede deducir que es aplicable al Código Procesal penal al referirse en el artículo 21 sobre las citaciones.

### Tipos de procesos judiciales

Los procesos judiciales, surgen como una forma de resolver aquella situación conflictiva a la que en un sistema jurídico se le denomina como litigio, buscando resolver los conflictos donde existe intereses y pretensión de las partes que se someten para solucionar jurídicamente por medio de vías establecidas en las leyes vigentes del país donde se someten a resolver ante un Tribunal legalmente constituido por un Juez revestido con las capacidades legales para impartir la justicia de forma, independiente, imparcial, justa y equitativa, todo esto con el fin de que las partes en dicho proceso hagan uso legal de todos sus medios de defensa y derechos que las leyes otorgan, hasta conseguir una sentencia que resuelva el asunto litigioso.

Los procesos judiciales en sí, tienen como naturaleza jurídica la aplicación de los principios y etapas establecido en las leyes, donde las partes hacen uso efectivo de sus pruebas y argumentos alegados, pronunciándose ante

Juez competente, para así revertir los pronunciamientos y pruebas presentados por las contrapartes, así como hacer efectivos medidas o elementos que garanticen el resguardo de un derecho previo a ser reconocido o confirmado por el Juzgador. Debe considerarse que esta justicia que se busca no puede ser impartida por cualquiera, sino que debe ser sometido ante órgano previamente establecido por las leyes del lugar donde se someten y reconocidos por el Estado en aplicación de sus funciones en ejercicio del Poder Judicial.

El Estado al organizarse y delegar sus funciones en los tres Poderes ha evolucionado en el sentido que por medio de la creación de leyes por el Órgano Legislativo y que son aplicados por el Organismo Judicial, ha creado tipos de procesos, esto porque es necesario que no se concentren en un solo proceso todo tipo de asunto litigioso, existen distintas ramas del Derecho como lo es penal, civil, familia, mercantil, laboral, tributario y contencioso entre otros, cada rama del derecho a creado su propio procedimiento y con estos para poder atender los asuntos litigiosos el órgano judicial, ha creado distintos Tribunales previamente establecidos con Jueces especializados en la materia, para que atiendan específicamente una materia procesal, siendo su competencia única para atender la rama del Derecho donde ha nacido un asunto en conflicto.

Atendiendo lo antes dicho, los tipos de procesos se definen o se promueven dependiendo al desacuerdo que existe entre las partes que lo motivan según la rama del derecho donde este se provoque, siendo también vinculante la finalidad o propósito de lo que se busca en la sentencia, es ahí donde se da la variación a que categoría pertenece cada proceso judicial, determinándose desde su inicio el contenido y el fin que se busca, como resultado en la materia del derecho, lo que debe seguir un proceso judicial ya definido y establecido pudiendo ser civil, familia, penal, administrativo, laboral, tributario o contencioso, entre otros, no existiendo un cruce entre procedimientos, a menos que por competencia o por los elementos que resulten de la sentencia un Juez ordene continuar el reclamo de otros derechos en otra materia.

Las pretensiones de las partes siempre van a definir la clase de proceso a seguir, pero existen otros tipos de procesos, que no necesariamente deben ser seguidos por su materia civil, laboral, familia, tributario, es decir un proceso constitucional por medio de una acción de Amparo, donde existe un proceso en el cual se verifica la posible existencia de una violación a un derecho constitucional, entendiéndose que en esta, se encuentran todos los derechos y obligaciones de los individuos de un Estado, donde se verifican los derechos laborales, familia, civiles, mercantiles entre otros, comprendiéndose así que en este caso es cuando todas las materias siguen un mismo procedimiento únicamente diferenciándose el Tribunal de



Amparo que es especializado en la materia que se alega una violación constitucional.

En la legislación guatemalteca, el proceso civil y mercantil comparten procesos judiciales establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, dependiendo la pretensión que comprende ambas ramas del derecho en una misma normativa, entre otras que son de aplicación supletoria siempre que no se contradiga con la norma específica, en el caso de pretensiones punitivas penales, este se encuentra regulado por el código procesal penal, en caso de las pretensiones de familia, si bien se comprende la Ley de Tribunales de Familia, esta remite los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, ahora bien en cuanto a litigios en materia laboral, tiene regulado su procedimiento establecido en el Código de Trabajo y su ámbito de aplicación es supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, siempre que no contradiga lo establecido en el Código de Trabajo.

Siguiendo la misma línea de lo antes dicho, existen otros procedimientos como la ley de lo Contencioso Administrativo, que tiene establecido un procedimiento específico y también se auxilia por el Decreto Ley Número 107, siempre que no contradiga dicha norma y procedimiento, así sucesivamente algunas normas administrativas, establecen sus requisitos para promover una gestión administrativa y en alguna hacen referencia a la aplicación supletoria e identificando que esta normativa es como base

de los procesos en la legislación guatemalteca y que contiene varios elementos que hacen que las fases de un procedimiento judicial o administrativo se configuren y se respete entre las partes.

Si bien los procesos judiciales donde se litigan conflictos de procesos, civiles, penales, de familia, laboral, tributario, contenciosos y constitucionales; es importante destacar que existen procesos, donde no existe litis y son promovidos por voluntad de las partes los cuales el Código Procesal Civil y Mercantil los regula como procesos voluntarios, donde en estos no existe conflictos, sino que se busca de forma amigable la solución de un derecho o algún acontecimiento, tal como lo es un juicio voluntario de divorcio, donde ambas partes están de acuerdo en disolver un matrimonio, también como la declaración de interdicto de una persona o recuperación de la misma, actos mercantiles, con el fin de recuperar algún documento mercantil extraviado o dañado, por tal motivo la legislación guatemalteca, también reconoce procesos judiciales donde no es necesario que exista un litigio, pero debe respetarse el procedimiento.

La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, sobre las citaciones, si bien estos pueden ser aplicables a cualquier tipo de proceso judicial una citación es más factible y común en un proceso penal, siendo esta forma por casillero electrónico, teléfono, correo electrónico u otra forma que asegure la eficacia, es así que lo dispuesto en el Código Procesal Penal siempre va ser aplicado por ser la norma específica sobre

la general, tal como lo ordena el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial que hace referencia, a la primacía de las disposiciones especiales que prevalecen sobre las generales y por ser la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales una norma general el procedimiento de notificación prevalece el establecido en el Código Procesal Penal y salvo cuando esta sea para ser de forma expedita, se facilite y asegure la eficacia de las citación.

En contraposición en los procesos penales la ley, los reglamentos y acuerdos que hacen referencia en cuanto a los tramites electrónicos de expedientes judiciales, su aplicación es de forma indirecta a los procesos penales, ya que por ser juicios orales se entiende que todas sus actuaciones son de aplicación personalísimas, motivo por el cual no es aplicable de forma directa y en este caso prevalecerá lo que diga el Código Procesal Penal sobre las leyes que hagan referencia en cuanto a los tramites electrónicos de expedientes judiciales, principalmente las notificaciones, tomando en consideración que no fue reformado ningún artículo del Código Procesal Penal en cuanto a las notificaciones electrónicas.

## ***Incidentes en la vigencia de las notificaciones electrónicas***

El Organismo Judicial actualmente ha sido el órgano pionero en la actualizarse en una era moderna postpandemia en cuanto a las notificaciones, si bien las notificaciones electrónicas ya existía su ley y reglamento antes que la pandemia tuviera sus restricciones que se dieron en el año 2020, estas no eran de carácter obligatorio y no todos los abogados contaban con un casillero electrónico, para poder recibir notificaciones, sino es por lo sucedido que tuvo relevancia, así mismo debe tomarse que por ser algo tecnológico en sus inicios, existieron varias incidencias, como lo son los servidores, los cuales no contaban con la capacidad de prestar dicho servicio, así como otras en los cuales los abogados no reciben de forma completa las cédulas de notificación o en su efecto no se anexaban los contenidos de resoluciones, lo que motivo que el Organismo Judicial, regulara de una forma eficaz las notificaciones electrónicas.

Conflicto normativo de los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial

En el transcurso de los procedimientos legales, han existido normativas en el momento de entrar en vigencia, han entrado en conflictos ya sea por su interpretación o porque existe una norma específica o general que trata

sobre lo mismo, en sistema Jurídico de Guatemala la Ley del Organismo Judicial, explica que al existir conflictos sobre la aplicación de una norma, prevalece la específica que la general y es así como se ha resuelto casos judiciales donde existe conflictos, entre el uso de una normativa y evitar lagunas o contradicciones aunque en algunos casos muy específicos han surgido temas que han llegado a acciones de amparo, pero los Tribunales de Amparo han resuelto siempre que debe resolverse a la ley específica.

Continuando con el tema del conflicto de las normas del Reglamento de la Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, se ha encontrado dos conflictos en los artículos 8 y 10 de dicho reglamento, el primer artículo hace referencia que las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y hora en que sean puestas en el casillero de la dirección electrónica, en cuanto a los plazos legales, este artículo menciona que será a lo que dispongan las normas procesales aplicables. El artículo 10 de dicho reglamento en su segundo párrafo señala que las notificaciones se tendrán por efectuadas en el momento que el interesado se retiren las copias del tribunal, seguidamente menciona como plazo dentro de los tres días contados a partir del día siguiente disponible de la notificación electrónica.

Como se observa a lo ya indicado existe un conflicto entre ambos artículos ya que por un lado el primero, menciona que la notificación se tiene por bien hecha el día puesto en el casillero y contara con los plazos que

establezca el procedimiento y el segundo artículo, hace mención que el plazo inicia, desde que se recoja las copias en el tribunal o al tercer día si no se recogen dichas copias, dicho acto como se observa trae consigo un desplazamiento del plazo y sobre el momento en que una notificación entra en vigencia, por lo que a interpretación del tesisista existen dos tipos de actos donde la notificación tiene efectos inmediatos y otra donde los efectos son a los tres días o al momento que se recogen las copias, los cuales se tratan más adelante.

Es evidente que existe un conflicto entre ambas normativas pero estas no se contradicen, ya que dentro el mismo espíritu e interpretación de las normas señaladas se encuentra como tal su uso y aplicación, tomando en consideración que las leyes procesales, contenidas dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, como se ha ya establecido es el procedimiento general usado en todo tipo de procedimiento no solo Civil y Mercantil, sino que también es de aplicación para otras materias laborales, familia, contenciosos y administrativos en algunos casos, es por ello entender que el conflicto que se señala es puramente entre sí, entra en vigencia la notificación de forma inmediata como se señala por un artículo o es posterior a recoger las copias o al vencimiento de tres días.

Las notificaciones electrónicas, es un avance importante dentro de la justicia Guatemalteca, ya que no solo contribuye a los principios procesales de celeridad y economía procesal, sino que agiliza en gran

parte los procesos, ya que el evitar un paso de la notificación física cuando el notificador puede hacer una notificación al instante que fue recibido, colabora en la agilización del procedimiento, hoy en día a pesar que se cuenta ya con una ley, esta debe ir avanzando juntamente con la tecnología derivado que esta se vuelve obsoleta por sí misma y la tecnología es cambiante de forma drástica, esto para evitar vacíos legales que puedan no solo usarse como una artimaña, sino que también porque pueden existir falencias que provoquen una debilidad en la certeza jurídica de la notificación electrónica, ya que una notificación no solo consta de dar un comunicado sino esta conlleva una responsabilidad sobre la continuidad de un procedimiento judicial.

Una notificación electrónica, debe tomarse siempre que su importancia no solo es comunicar entre el juez y las partes sino que también llevar un control más sistemático de los procesos que se tramitan en una judicatura, buscando así una mayor certeza para respetar los plazos entre las partes y que estos plazos deben ser llevados tal como lo ordena la ley aplicable y es así como una notificación electrónica, da una mayor viabilidad de conocimiento a las partes, pues al existir un sistema automatizado, permite al Juez conocer de oficio el momento exacto que inicia el plazo de las partes y evita el retraso que se sujeta un procedimiento, cuando una cédula de notificación física aún no se encuentra en la mesa del notificador para hacer constar los plazos, por tal motivo la sistematización electrónica

es viable y debe estar atado a lo reglamentado por la Corte Suprema de Justicia como ente encargado de velar por la certeza y acceso a la justicia.

### Efectos procesales de la antinomia jurídica

Cuando se habla de antinomias jurídicas hace referencia a los estudios de debate sobre la obediencia y la complejidad de problemática que producen dos normativas o teorías del estudio del derecho, ya que estas tienen consigo un efecto jurídico incompatible en las mismas condiciones, el problema antinómico surge en los campos de aplicación de derecho y cual es aplicación de los jueces al resolver situaciones que se reclaman por las partes y es este quien debe escoger la aplicación de las normas idóneas y ajustables a un caso en concreto, separando las generales a las específicas o en su efecto cuando ambas son específicas cual se adecua al fondo que se pretende.

La aplicación en los procesos de la antinomia jurídica, tiene consigo la aplicación lógica jurídica, debido que el Juzgador es quien aplica la normativa en un procedimiento judicial, por lo que debe tomar consideraciones sobre los puntos que reclaman las partes o señalan, derivado a que se debe inclinar a quien de las partes a probado tener la verdad, de acuerdo a la fundamentación legal y uso de doctrina aplica efectivamente la norma a usar, por lo que el Juzgador bajo su independencia judicial establece la coincidencia de su opinión jurídica fundamentado debidamente y haciendo la aplicación de ella desechando



la aplicación de la otra normativa que no se ajusta por las consideraciones que este aplique.

El objetivo general que se trata existe una aplicación en el proceso de la antinomia jurídica, que el Juzgador debe ser coherente si la aplicación de los artículo 8 y 10 del Reglamento de la Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, se aplican de forma conjunta o tienen un fin cuando debe usarse uno y cuando debe usarse el otro de acuerdo a la condiciones que sean para la aplicación del tiempo en que será efectivo el uso de la normativa, debe entenderse, que un Juez al aplicar dicha normativa la hace en aplicación conjunta con el notificador del Juzgado ya que es quien bajo su fe pública quien realiza la notificación y siendo una instrucción de un Juez, el notificador en su facultad aplica la norma más adaptable.

La aplicación de la normativa en cuanto a las notificaciones por medios electrónicos en el organismo judicial, tuvo un debate entre lo que establece la norma general de aplicación y sobre el reglamento emitido, porque es el Juzgador quien al tomar la norma como tal, verificaba según el triángulo de Kelsen que norma es de aplicación, si la ley en forma general o un reglamento específico, para lo cual la Corte Suprema de Justicia, bajo el fundamento del artículo 54 de la ley del Organismo Judicial, inciso f), emitió el Acuerdo número 8-2023, en el cual según el artículo 22, la notificación se tendrá por efectuada el día y hora en que

sean depositadas en el casillero electrónico, estableciendo que desde dicho momento se puede tener como válido una notificación y se tendrá por bien hecha.

Preminencia del artículo 8 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, para salvaguardar el debido proceso

Comprendiendo la existencia entre el conflicto entre los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, entre su lectura y aplicación, se encuentra cual tiene preminencia, corresponde al artículo 8 de dicho reglamento; se entiende que dicho artículo hace referencia a las notificaciones que llevan consigo una resolución, el cual es emitida por el Juez como parte de una orden de oficio o en su efecto un pronunciamiento, dentro de un procedimiento, por ejemplo se puede identificar que una resolución de oficio es donde agotado toda una fase y estando notificadas las partes de que han presentado todos sus medios de prueba y se ha agotado dicha fase el Juzgador ordena de oficio que se señale una vista para que las partes se pronuncien.

Continuando con la línea de la idea anterior también se observa dentro de los procedimientos cuando un Juez emite un auto o una sentencia por haberse terminado la fase procesal, así como también se puede identificar

cuando el Juzgador necesita hacer un auto para mejor fallar o dictar una resolución donde se requiera un día y hora para que se presente una declaración o informes, los cuales son resoluciones que por el mismo procedimiento lleva consigo un pronunciamiento del juzgador sin necesidad de que las partes lo motiven o en su efecto las partes promuevan por medio de un escrito donde una de las partes deben tener conocimiento del memorial para hacer uso de su derecho de defensa, por lo que al no existir una documentación de soporte donde la otra parte tenga que pronunciarse, su aplicación será con base en el artículo 8 del reglamento citado.

En el caso del artículo 10 del Reglamento de la Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, este se encuentra vinculado a una situación como lo explica el primer párrafo de dicho artículo, ya que este trata cuando la notificación se encuentra acompañada de documentos, es cuando entra la aplicación de dicha normativa ya que la parte contraria debe tener el derecho y acceso sin limitación alguna a la documentación que produjo la resolución donde se dé la intervención de la otra parte, es por ello que se norma un plazo prudencial, para que este retire la documentación y si en dicho plazo de tres días no es retirado se tendrá por bien hecha y se pierde el derecho que la ley otorga.

En la aplicación de este artículo existe, la situación que el plazo empieza a correr desde que la parte interesada se presente al Tribunal, se asiente la razón del retiro y el plazo inicia del momento de esa razón y no del día y hora en que fue hecha la notificación en el casillero electrónico, como sucede en el artículo 8 de dicho Reglamento, ya que estas resoluciones devienen de un pronunciamiento donde se le otorga un plazo a la otra parte para que se oponga o haga su manifestación a lo dicho por la contraparte, como ejemplo un incidente donde se le otorga un plazo a la otra parte para que se pronuncie, por lo que si el incidente de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial tiene un plazo de dos días para pronunciarse, en una notificación por casillero electrónico su plazo inicia a los tres días en el caso que no haya retirado la documentación o del día que llegó a recoger dicha notificación.

Por esta razón se evidencia la diferencia de aplicación de ambos artículos, el primero es para aplicación de resoluciones que no llevan consigo una documentación donde una de las partes debe pronunciarse a lo presentado por la otra parte, por lo que solo existe un pronunciamiento del Juez, caso contrario en el segundo artículo el plazo solo se extiende cuando la resolución que se notifica se encuentra aparejada por un documento, el cual para que exista un pronunciamiento debe tenerse conocimiento a lo que la otra parte dijo en dicho documento, esto con el fin de que no se viole ningún acceso a la información o derecho constitucional que provoque un daño y entorpezca el procedimiento que se trate.

Es por ello que existe una preminencia del artículo 8 del Reglamento de la Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, porque este no se encuentra sujeto a documentación ni a motivación de ninguna de las partes dentro de un proceso, como se indicó en un inicio la aplicación de este artículo se usa para el plazo en cuestiones como notificaciones de autos o sentencias ya que estos no tienen consigo un documento presentado por una parte, donde debe hacerse conocimiento por la otra para que se produzca una acción procesal, siendo así que su prevalencia es de acuerdo a lo que establece la ley del organismo judicial y en el segundo artículo se emplea un plazo para no violentar el acceso y derecho de defensa de las partes.

La Corte Suprema de Justicia para aclarar que el plazo inicia conforme como lo ha establece el artículo 8 del reglamento que se ha citado previamente, usando sus facultades ha indicado en el artículo 22 del acuerdo 8-2023 dictado por la Corte Suprema de Justicia, que para el computo de los plazos legales, estará sujeto a lo que dispongan las normas aplicables, en este caso siendo aplicable la Ley del Organismo Judicial, se entiende que en plazos es de días, el plazo inicia al día siguiente de la notificación colocada en el casillero, así mismo si fuera horas se tendrá por iniciado desde la hora que fue colocada en el casillero la cédula de notificación electrónica, este acuerdo permite tener un panorama más claro y confirma, que el artículo 8 del Reglamento que se está tratando,

tienen como valido el plazo desde que se notifica en el casillero electrónico.

Prosiguiendo, es necesario resaltar, que el artículo 22 del acuerdo 8-2023 de la Corte Suprema de Justicia, hace una mención importante el inicio en que se debe contar el plazo para una notificación, siendo este que la notificación se tendrá por efectuada el día y hora que el notificador la deposita en el casillero electrónico del abogado o interesado, dentro de la jornada de trabajo, exceptuándose temas de Amparo, esto quiere decir que una cédula de notificación va indicar la hora en que fue depositada y sobre esa hora se regirá y no sobre la hora o día que el abogado haya revisado su casillero electrónico, esto permite tener una mayor certeza en cuanto al inicio del cómputo del plazo para una notificación que contengan alguna resolución sujeto a ello, pues es así como la Corte Suprema de Justicia ha enmendado una incógnita sobre un problema jurídico y que evita conflictos de certeza jurídica.

La Corte Suprema de Justicia ha sido más amplio dentro del acuerdo 8-2023, con el cual prueba que se quiere evitar defectos que se han venido manejando con el uso de las notificaciones electrónicas, esto derivado a que en dicho acuerdo ya no hace una mención sobre las copias a disposición de los abogados o interesado en los Juzgados, sino que esta hace un énfasis que a toda notificación electrónica debe ser acompañada del documento que promovió la resolución, es decir si es un recurso, se

debe acompañar el memorial que promovió dicho recurso, así le da una certeza jurídica y seguridad, defendiendo los derechos constitucionales de las partes teniendo un amplio acceso a la Justicia y al derecho de defensa.

## **Conclusiones**

En relación con el objetivo general, se refiere a la importancia que tiene del momento procesal de la realización de la notificación electrónica en los procesos judiciales para determinar el cumplimiento del plazo en las etapas procesales, se concluye que; el momento en que se notifica a los interesados en una litis, se hará por el medio más accesible, certero y rápido como son los medios electrónicos, debido al avance de la tecnología y que hay una ley específica que regula los plazos y la celebración de las notificaciones, se da como un acto puramente procesal e importante, como es el de regular los plazos para plantear una defensa oportuna y un derecho que corresponde a los interesados.

El primer objetivo específico que consiste en verificar que las notificaciones se apegan a los requisitos de la norma privativa del Derecho Procesal Civil, al realizar el presente trabajo de investigación se arribó a la siguiente conclusión: que las notificaciones electrónicas implementadas en los procesos judiciales cumplen su objetivo principal al cumplir los requisitos que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en su capítulo III del título IV, como norma general de aplicación a todos los procesos, salvo materia penal en lo que contravenga a la norma específica, por tanto la Ley de Tramitación Electrónica y Expedientes Judiciales como el Código citado, exponen del Casillero Electrónico el cual es proporcionado Portal de Servicios Electrónicos del



Organismo Judicial, con el cual se da la certeza y validez suficiente para que tenga la fuerza legal necesaria, para ser efectivo entre las partes dentro de un proceso judicial.

En el segundo objetivo específico, aclara lo referente a determinar los procesos civiles judiciales y los efectos procesales de la vigencia en las notificaciones electrónicas y se concluye que el Derecho Civil es la rama del Derecho que regula casi toda la vida cotidiana del hombre en sociedad y por ende abarca procesos ordinarios, procesos de conocimiento, procesos de ejecución, procesos especiales, alternativas comunes a todos los procesos, así como impugnaciones; debido a que los procesos civiles llevan una serie concatenada de procedimientos y que estos cuentan con plazos para desarrollarse, se debe tomar en cuenta que las notificaciones electrónicas son un acto procesal, en donde se hace valer la defensa del individuo frente a los órganos jurisdiccionales.

## Referencias

Aguilar, V. (2009) *Derechos Reales*. Serviprensa.

Álvarez, E. (2008). *Teoría General del Proceso*, (3ª. Ed). Centro Editorial Vile.

Baudrit Carrillo, (1990) *Teoría General del Contrato*, 2da edición. Juricentro.

Cabanellas, G. (1993) *Diccionario Jurídico Elemental*. Undécima edición. Heliasta.

Camps, C., Plesciorosky, A., Veltani, J.D. Nizzo, A.L. Adaro M.L. Diaz, M.F., Repetto, M., Jara, M.L., Gil, G.F., Ordoñez, C.L., Quadri, G.H. y Navarro, G.A. (2021) *Derecho Procesal Electrónico Práctico*. Editorial Albremática.

Fairén Guillén, V. (1992) *Teoría General del Derecho Procesal*. Universidad autónoma de México.  
<https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>

Gordillo Galindo, M. E. (2004) *El Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Fénix.

Ossorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales pdf-Google Drive

Perdomo, J. A. (2004) *Manual Básico de Derecho Procesal*. Universidad de los Andes Colombia <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21426/u250912.pdf?sequence=1>

Pontificia Universidad Javeriana de Colombia (2020) *Notificaciones Electrónicas Judiciales*. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265019/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265019/)

Rivera Silva, M. (1982) *El procedimiento Penal*. Porrúa <http://www.tribunalmmm.gob.mx/jam/articulos/delimitacion/distincion.htm#:~:text=Rivera%20Silva%20se%20C3%B1ala%20que%20proceso,que%20se%20les%20plantea%202>

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la Republica de Guatemala*.

Jefe de Gobierno de la Republica. (1974). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto número 107.

Congreso de la República de Guatemala (1961) *Código de Trabajo*.  
Decreto 1441.

Congreso de la República de Guatemala (1992) *Código Procesal Penal*.  
Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1996) *Ley de lo Contencioso Administrativo*. Decreto Número 119-96.

Congreso de la República de Guatemala (2008) *Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas*.  
Decreto Número 47-2008.

Congreso de la República de Guatemala (2011). *Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial*.  
Decreto número 15-2011.

Congreso de la República de Guatemala (2022) *Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales*. Decreto Número 13-2022.

Corte Suprema de Justicia. (2012). *Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial*. Acuerdo número 11-2012.

Corte Suprema de Justicia (2012) *Disposiciones para que los jueces puedan remitir vía electrónica las comunicaciones que se indican, relativas a las órdenes de arraigo, embargo y anotación de demanda*. Acuerdo Número 55-2012.